



169003

DRP11

Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

EXPEDIENTE N° 200-2019-SEC.TEC./GOB.REGTACNA

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 203-2021-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA, presentado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y EL CARGO QUE DESEMPEÑABA.-

- **SERVIDOR PÚBLICO: WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA**
CARGO QUE DESEMPEÑABA: que en el momento de los hechos ejercía el cargo de Director de la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil.
CONDICIÓN LABORAL: Cargo de Confianza – Nombrado.
RÉGIMEN LABORAL: D. LEG. N° 276.

II. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).-

El servidor **WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA**, quien al laborar como Director de la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil, presuntamente incurrió en la comisión de actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil (falta tipificada en el Literal k) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil), en agravio de la servidora de iniciales N.M.T., quien desempeñaba labores de Secretaria en la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil; actos que consistieron en el uso de términos de naturaleza o connotación sexual, proposiciones sexuales, acercamientos corporales, roces y tocamientos de naturaleza sexual no queridos por la denunciante, generando en contra de la denunciante un ambiente intimidatorio, hostil y humillante, afectando su situación laboral, así como también amenaza su dignidad e integridad, configurándose estos actos de hostigamiento sexual presuntamente cometidos por el investigado, de acuerdo a los señalado en el Artículo 4 y Literales c) y d) del Artículo 6 de la Ley N° 27492 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en concordancia con los Numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Artículo 6 y Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27492 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP.

III. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA DECISIÓN.-

Se imputa al investigado haber cometidos presuntos actos de hostilización sexual, en agravio de la servidora pública de iniciales N.M.T., en base a la denuncia de parte efectuada por la misma, en fecha 11.11.2019, en la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna, donde la agraviada señala que labora como Secretaria de la Oficina





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

Ejecutiva de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Tacna y que en la quincena de mayo de 2019, el investigado en mención, aprovechando que era su jefe inmediato, la hizo llamar a su oficina por medio de su compañera Carla, donde al acudir a su oficina intempestivamente se levanta de su silla y corre hacia ella y sin mediar palabra alguna comenzó a manosearle sus piernas, con una clara insinuación sexual, quedando paralizada y tonta, para solo atinar a salir de la oficina.

En junio del mismo año, volvió a cometer dichos actos en un promedio de tres veces, la primera, cuando estaba trabajando en su escritorio, se aparece y la abraza por detrás y la tocaba frotándole los senos y partes de su cuerpo y después salía raudamente y en otras cuando se encontraba ordenando el material logístico se aparecía de improviso y le realizaba los mismos tocamientos, generándole un trauma psicológico, el cual soportaba porque era su jefe y la última de ese mes habría sido cuando se encontraba en el almacén donde hay impresoras, cuando buscaba un engranaje se apareció el investigado, comenzó a hacerle proposiciones deshonestas de carácter sexual, diciéndole, "cuándo vamos a tener intimidad sexual" y que inclusive le dijo que había traído un condón y que ante su estupor, lo único que atinó fue decirle que respete a su esposa y que se comportara.

El 06.11.2019, el investigado habría vuelto a realizarle tocamientos, cuando el denunciado le encarga que vaya a ordenar los empastados que se encontraban en el Almacén Central, donde señala que se apareció intempestivamente y la agarra por la fuerza, por la espalda y aprovechando su fuerza le introdujo uno de sus dedos en la mano debajo del pantalón en sus partes íntimas, diciéndole "tanto te haces de rogar", en tanto ella se defendió tratando de zafarse y al verla desesperada y no aceptar sus proposiciones sexuales, se fue del ambiente, según señala, traumada en el lugar sin saber qué hacer.

Asimismo, dichos tocamientos en sus partes íntimas por parte del investigado, con su mano sucia le habría causado una fuerte infección urinaria y que por tal motivo, el 11.11.2019 fue a reclamarle al denunciado a su oficina, donde señala el denunciado reconoció todos los hechos, según el CD con dicha conversación que adjuntó la denunciante, donde señala que el investigado se comprometió a no cometer dichos actos de hostilización e inclusive le dio la suma de S/ 100.00 Soles y pensando que cumpliría sus promesas, se retiró de su oficina.

Sin embargo, agrega la agraviada, el mismo 11.11.2019, cuando eran las 14:40 horas aproximadamente, el investigado se acercó al escritorio donde se encontraba trabajando y de frente le comenzó a tocar los pechos y las piernas, deslizando sus manos insinuando tener sexo, ante lo cual se paró y gritó con todas sus fuerzas, saliendo sus compañeros de trabajo del COER y del CORESEG, yendo desesperada a la Oficina de su compañero de apellido Farfán Jurado y después comunicó a la Oficina de Recursos Humanos, quienes le orientaron para que interpusiera la denuncia administrativa correspondiente.

Asimismo, se deslacró el CD adjuntado por la agraviada a su denuncia, procediendo a escuchar el mismo, del que se verifica la conversación entre un varón y una mujer, que la agraviada señala corresponder a la conversación sostenida entre el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA y su persona, del cual se extrae lo siguiente:

- Investigado: *¿Cómo estás, qué dice la salud?*
- (sonidos ininteligibles)
- Agraviada: *es que, ¿te acuerdas que estaba enferma?*
- Investigado: *sí.*
- Agraviada: *este...fui al médico, a ESSALUD...*
- Investigado: *Ya.*
- Agraviada: *entonces me dice...este que...me han hecho unos exámenes de orina...había sido infección urinaria.*
- Investigado: *ya.*
- Agraviada: *¿se acuerda que usted me tocó?*

9

F M .



Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

- Investigado: ya.
- Agraviada: *me tocó y yo le dije que no, pero me tocó.*
- Investigado: ya.
- Agraviada: *¿se acuerda?*
- Investigado: *sí, sí.*
- Agraviada: *ya entonces, parece que este virus (ininteligible) me sentí tan mal, el virus era fuerte, no podían detectarlo.*
- Investigado: ya.
- Agraviada: *entonces, este...*
- Investigado: *¿Te han dado medicamento?*
- Agraviada: *No, me fui a Santa Isabel.*
- Investigado: Ya.
- Agraviada: *Y me hicieron todos lo exámenes, el otro doctor no sabía qué era.*
- Investigado: Ya.
- Agraviada: *Y me detectaron que sí era una infección urinaria muy fuerte.*
- Investigado: *ya, infección urinaria.*
- Agraviada: *Sí, y me han puesto este...*
- Investigado: *ah, ¿te han puesto?*
- Agraviada: (ininteligible)
- Investigado: *¿Y cuánto está esto?*
- Agraviada: *está...salió como S/ 600.00 Soles.*
- Investigado: *Ah sí, tanto, ah no, te has ido a la clínica.*
- Agraviada: *Sí, si no me hubiesen detectado a tiempo, me hubieran internado en el Hospital.*
- Investigado: *¿Ah sí? ¿Ah sí, tanto? ¿En la clínica, no?*
- Agraviada: *Es que el virus había sido fuerte y yo nunca, nunca tuve infección de virus, nunca.*
- Investigado: *humh.*
- Agraviada: *nunca, nunca, nunca me dio ese virus, trato de cuidarme la higiene.*
- Investigado: *Claro.*
- Agraviada: *siempre, si me da una infección, hierbitas, hierbitas, se me pasa, agua hierve hierve*
- Investigado: *Claro, y ¿ahora?*
- Agraviada: *Hasta me he prestado, usted sabe que el papá de mi hijo no me apoya.*
- Investigado: *Búscate...búscate tú mañana.*
- Agraviada: *sí, pero (ininteligible) porque me he prestado.*
- Investigado: *yo no tengo (ininteligible) porque hoy día tengo que darle a uno de la junta vecinal.*
- Agraviada: *pero es mi salud, yo he apoyado.*
- Investigado: *no, por mí esto es (ininteligible) a mí también me han puesto pero no...*
- Agraviada: *porque yo nunca tuve eso.*
- Investigado: *yo tampoco, igualito, yo fui al Seguro (ininteligible) ¿cómo va a ser? Le digo...a menos que yo tenga una clínica, pero me fui acá, a Solidaridad, ahí está menos pe.*
- Agraviada: *sí, pero no había, a las 5 me he ido a Solidaridad, mira aquí he ido a Solidaridad, no, tiene que ser más detallado, en Santa Isabel era más detallado, en Solidaridad más detallado, ahí está diferencia (sonidos de papeles) no podían detectarme en Solidaridad tampoco, han detectado en Santa Isabel (ininteligible)*
- Investigado: *Claro, eso es pe (ininteligible)*
- Agraviada: *Entonces...*
- Investigado: *de ahí ya...*
- Agraviada: *ya no podía salir.*
- Investigado: *Ahorita estás con inyección.*
- Agraviada: *Sí, ya me cortó ya, sí, con intravenosa.*
- Investigado: *Con intravenosa nomás está.*
- Agraviada: *Sí, pero (ininteligible)*
- Investigado: *Vamos a ver.*
- Agraviada: *pero...*
- Investigado: *todavía vamos a ver.*
- Agraviada: (ininteligible) *tengo que ir a hacer más exámenes.*
- Investigado: *qué te puedo decir (ininteligible)*



9

F.M.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

- Agraviada: *mire, yo he gastado S/ 600.00 Soles...*
- Investigado: *No, pero después arreglamos, no hay ningún problema.*
- Agraviada: *(ininteligible)*
- Investigado: *No, yo voy a ver cómo hago.*
- Agraviada: *Ya.*
- Investigado: *Yo voy a ver cómo hago, (ininteligible)*
- Agraviada: *sí, porque...yo me asusté...nunca había...*
- Investigado: *más bien toma bastante líquido.*
- Agraviada: *sí.*
- Investigado: *puro líquido debes tomar, el líquido es (ininteligible) con el doctor después conversando (ininteligible) y también me dijo por la grasa.*
- Agraviada: *yo con como tanta grasa.*
- Investigado: *(Ininteligible) me pusieron acá, he estado como tres días, y después puro mate, puro mate, ahora pura agua estoy, tienes que tomar bastante agua, bastante agua.*
- Agraviada: *Ya...necesito, cómo puede conseguir, no tengo ni 10 céntimos.*
- Investigado: *S/ 100 Soles te voy a conseguir.*
- Agraviada: *No.*
- Investigado: *no, pero de dónde voy a conseguir.*
- Agraviada: *(ininteligible)*
- Investigado: *está bien, pero de dónde voy a conseguir (ininteligible)*
- Agraviada: *Pero mi salud, mi salud.*
- Investigado: *te voy a apoyar, te voy a apoyar (ininteligible)*
- Agraviada: *Yo así he gastado...*
- Investigado: *Está bien...*
- Agraviada: *Y me he prestado...*
- Investigado: *está bien (ininteligible) así voy a conseguir unos 100 y ya después, porque mira tengo que conseguirme S/ 1000 Soles, tengo que conseguir S/ 400 Soles para una junta vecinal; si tu sabes, tu sabes que (ininteligible) no tiene plata sí o no, yo le dije a (ininteligible) Ya...yo voy a ver cómo lo hago (ininteligible)*
- Agraviada: *Yo necesito hoy día (ininteligible) yo nunca he pasado esto (sollozos)*
- Investigado: *Sí, yo te entiendo, está bien, pe.*
- Agraviada: *Quiero tener plata para...hasta mi hijo me ha preguntado otra vez qué es lo que tenía.*
- Investigado: *mmm, déjame ver (ininteligible)*
- Agraviada: *(ininteligible)*
- Investigado: *por esto te digo...*
- Agraviada: *Yo también me he prestado, mi hijo estaba asustado, lo hubieras visto, sangre...sí, sí, ha sido rápido, o sea, el virus es tan fuerte, que si no me hubieran detectado, ahorita me hubiera estado hospitalizada, sí...*
- Investigado: *mejor déjalo ahí, yo voy a conseguirme algo, hasta que pueda conseguirme, te voy a dar algo para el malestar.*
- Agraviada: *No pues, es que...mejor lo hubiera llamado a usted, me hubieran dado su...no hubiera hecho (ininteligible)*
- Investigado: *(ininteligible) yo te voy a apoyar.*
- Agraviada: *no (ininteligible) el virus, virus se me ha metido, o sea, de la mano de usted...*
- Investigado: *(ininteligible) Tomate Panadol... ¿Ya?*
- Agraviada: *Ya después no me vuelva a tocar.*
- Investigado: *¿ah?*
- Agraviada: *Ya no me vuelva a tocar.*
- Investigado: *no...*
- Agraviada: *Ya no me vuelva a tocar porque yo...ya no quiero pasar por esto (ininteligible)*
- Investigado: *Ya...*
- Agraviada: *Ya, (ininteligible) por favor (ininteligible) no me vuelva a tocar.*
- Investigado: *Ya.*
- Agraviada: *Entonces a qué hora.*
- Investigado: *En la tarde (ininteligible) ..*
- Agraviada: *Ya, ya, en la tarde me tengo que hacer colocar la intravenosa.*
- Investigado: *¿A qué hora?*
- Agraviada: *A las...4 de tarde.*
- Investigado: *A las 2 será...*
- Agraviada: *entonces tiene que se por encima de esto.*



Del Acta de Verificación y Recepción de Declaraciones – COER, de fecha 12.11.2019, el Secretario Técnico – PAD, concurrió a las instalaciones del COER a fin de corroborar los hechos denunciados, recibiendo la Declaración de la Servidora Pública Vianey Roxana Anco Aguilar, identificada con DNI N° 40642558, quien indicó encontrarse trabajando en el



Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

- Investigado: ¿Qué?
- Agraviada: Por encima de esto.
- Investigado: ¿Cómo? No te entiendo.
- Agraviada: es que he gastado como S/ 600 Soles.
- Investigado: ya.
- Agraviada: Y ahora tengo que comer.
- Investigado: Ya, yo no te voy a dar todo tampoco (ininteligible) ahora te voy a conseguir, 100, 200, no sé cuánto me prestaré, te das cuenta, pero, para darte el otro (ininteligible) voy a ver la forma (ininteligible)
- Agraviada: Es que me provocó...
- Investigado: (ininteligible) si consigo antes, ya normal (ininteligible) no te estoy diciendo no, no, normal, claro...
- Agraviada: (silencio)
- Investigado: (ininteligible) ya voy a ver cómo conseguirme, pero (ininteligible) tengo que, tengo que...darle a ese pata de...la junta vecinal (ininteligible) seguro que están acostumbrados a depender...
- Agraviada: Ya, entonces, cuánto, yo gasté S/ 600.00 Soles.
- Investigado: Por eso voy a conseguir...S/ 100.00, S/ 200.00 Soles.
- Agraviada: No...es que muy bajo.
- Investigado: Pero es que de dónde voy a sacar plata (ininteligible)
- Agraviada: (ininteligible) todo.
- Investigado: Por eso...yo te voy a dar... (ininteligible) no, te voy a dar, sino que tengo que conseguir plata (ininteligible) tengo que darle plata para otras actividades, por eso te digo (ininteligible) recursos (ininteligible) es mejor estar tranquilos. ¿Te das cuenta?
- Agraviada: (silencio)
- Investigado: Espero que me entiendas (ininteligible) por eso te digo, eso ya lo vamos a arreglar con un servicio (ininteligible) voy a agarrar unos cuantos (ininteligible) (sonido de una silla)
- Investigado: había un...¿cómo se llama? Que le ponga sello, creo, ¿ya? Esto más bien, hay que hacer un documento.
- Agraviada: Ya.
- Investigado: De programación, reinicio de actividades, plan de trabajo, ¿ya? Esto es para logística, hay que hacer un informe para...déjame conversar con (ininteligible)
- Agraviada: Ya, ya.
- Investigado: Esto de acá tienes que notificar...¿a la Yanet?
- Agraviada: Sí (ininteligible)
- Investigado: Porque acá llegado...le han mandado a ella.
- Agraviada: Sí, pero usted también lo puede mandar como comunicado, copias...
- Investigado: Conocimiento nomá pongo pe, no, (ininteligible) ahí solo falta que ponga sello, sino déjame, ya después te lo llevas.
- Agraviada: Ya.
- Investigado: (ininteligible)
- (Termina la conversación con el investigado y se escuchan pasos)
- Agraviada: ¿cómo se guarda esto? ¿cómo se guarda?
- Tercero: ¿quién?
- Agraviada: esto, ¿cómo se guarda?
- Tercero: guarda pe.
- Agraviada: (Ininteligible)
- (Finaliza grabación)



Además, se recabó copia de un billete de S/ 100.00 Soles de serie B9789225C, adjuntado por la agraviada, señalando que el mismo billete que le entregó el investigado, como parte de los S/ 600.00 Soles que había gastado en el tratamiento de la infección urinaria que había contraído a consecuencia de los tocamientos que le había realizado el investigado en sus partes íntimas.

Del Acta de Verificación y Recepción de Declaraciones – COER, de fecha 12.11.2019, el Secretario Técnico – PAD, concurrió a las instalaciones del COER a fin de corroborar los hechos denunciados, recibiendo la Declaración de la Servidora Pública Vianey Roxana Anco Aguilar, identificada con DNI N° 40642558, quien indicó encontrarse trabajando en el



Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

COER como Coordinadora de Módulo de Operaciones, cuya oficina se encuentra a 20 m. aproximadamente del escritorio de atención donde trabajaba la denunciante; asimismo, al preguntársele si tenía conocimiento de algún hecho de hostigamiento sexual cometido por el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, en agravio de la denunciante, la servidora declarante indicó: *"Que recién tomé conocimiento el día de ayer 11 de noviembre del 2019, a raíz que regresábamos de almorzar aproximadamente a las 14:00 hrs. cuando estábamos ya en nuestras oficinas escuché 'sí me ha tocado, sí me ha tocado', en voz alta y después gritar 'lo voy a denunciar' ante lo cual salí de mi oficina hasta la puerta y pude ver al Ing. Washington Raúl Ancco Letona que estaba a un costado del mesón de atención donde trabaja la secretaria" (de iniciales N.M.T.) "ante lo cual no tuvimos mayor reacción limitándome a regresar a mi escritorio, y después habiendo pasado media hora al entrevistarme con ella la vi nerviosa, tensa y asustada por lo ocurrido, donde me indicó 'que no es la primera vez que hacía lo mismo y que en otras oportunidades ya le había hecho lo mismo', es decir que la había tocado su cuerpo. Sabiendo que después se retiró a la Oficina de Recursos Humanos para presentar su denuncia."*

Luego, se recibió la declaración del servidor Edward Johan Ventura Cardoza, identificado con DNI N° 40173937, quien indicó encontrarse trabajando en el COER, en el Módulo de Prensa; asimismo, al pedirle que narre los hechos ocurridos en el COER a partir de las 14:00 horas del día 11.11.2019, en relación al investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA y la denunciante, señaló: *"Que, a la hora que se indica me encontraba en mi puesto de trabajo desarrollando mis labores, cuando de repente se escuchó la voz de una mujer diciendo 'Ahora sí te voy a denunciar' ante lo cual salí junto a mis compañeros y pude ver que en módulo de Secretaría se encontraban las dos personas por las que me preguntó, vi que la Secretaria" (la denunciante) "se alejaba y por el temor retornamos a nuestras oficinas. Viendo a la Srta." (la denunciante) "que se retira de las oficinas."*

Después, se recibió la declaración del servidor Primo Roberto Loayza Oblitas, identificado con DNI N° 00419141, quien indicó encontrarse trabajando en el Área de Defensa Nacional, asimismo, al preguntársele si tenía conocimiento de algún hecho de hostigamiento sexual cometido por el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA en agravio de la denunciante, señaló: *"Que, debo señalar que a mí no me consta los hechos pero sí tengo referencias de la misma Srta." (la denunciante) "que estaba siendo objeto de esos actos por parte de su Jefe." Y al pedirle que narre los hechos ocurridos en el COER el día 11.11.2019, a partir de las 14:00 horas, relación al investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA y la denunciante, dijo: "(...) me encontraba trabajando en la oficina y a esa hora aprox. estaba hablando por teléfono en la parte externa y al retornar no me enteré de nada, sólo hasta las 16:00 horas aprox. en que los compañeros comentan lo que había ocurrido, es decir, que la secretaria le estaba gritando al Jefe porque éste había tenido pretensiones vinculadas con la persona y que no habían sido aceptadas."*

También se recibió la declaración del servidor público JESÚS PERCY FARFÁN JURADO, identificado con DNI N° 43232176, quien indicó trabajar en el Área de Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana; asimismo, al preguntársele si tenía conocimiento de algún hecho de hostigamiento sexual cometido por el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, en agravio de la denunciante, indicó lo siguiente: *"que, respecto de antecedentes relacionados a la presente que se me hace no tengo conocimiento, sólo respecto del día de ayer 11 de noviembre del 2019, la Srta." (la denunciante) "ingresó a la Oficina de Seguridad Ciudadana después de que algunos compañeros habían salido a la puerta del pasadizo a ver qué pasaba. Es así que en la Oficina al notarla nerviosa y exasperada le digo que se calme porque ella refería haber tenido problemas con referencia a su Jefe Ing. Washington Ancco Letona, haciendo que se sentara en la oficina, para después salir y observar al Ing. Ancco Letona que se encontraba a inmediaciones del mesón de atención de la secretaria (...) para después" (la denunciante) "se quedó un lapso de tiempo hasta que se calme, seguidamente*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

se retiró a su lugar de trabajo, solo sabiendo que después consultaba a los compañeros qué hacer ante el hecho ocurrido."

Y además, se recibió la declaración del servidor Roger Cristian Quispe Mamani, identificado con DNI N° 70984491, quien indica trabajar en el Área de Seguridad Ciudadana; asimismo, al pedirle que narre los hechos ocurridos en el COER, el 11.11.2019, a partir de las 14:00 horas, en relación al investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA y la denunciante, señaló: *"dijo, que eran las 14:00 horas del 11 de noviembre del presente año cuando me encontraba en mi oficina trabajando cuando escuché gritos de sexo femenino, por estar muy ocupado no salí de la oficina pero sí observé que salieron algunos compañeros a ver qué había pasado, al poco rato se apareció en mi oficina la secretaria"* (la denunciante) *"encontrándose nerviosa y asustada buscando al Abog. Jesús Farfán pidiendo orientación y dicha persona junto con"* (la denunciante) *"salieron de la oficina. Más tarde me enteré por comentarios de los compañeros que el Jefe Washington Ancco Letona la estaba acosando y me percaté que"* (la denunciante) *"ya no se encontraba"*.

Finalmente se realizó una verificación de los ambientes donde se desarrollaron los hechos, constatándose que ingresando a las instalaciones del COER, a mano izquierda se encuentra el mesón de atención de la secretaria de la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil, donde se aprecia el módulo de atención en el cual trabajaba la denunciante, y a diez metros aproximadamente se encuentra la Oficina del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (Secretaría Técnica) donde laboran 3 personas, Sr. Soncco, Jesús Farfán y Roger Quispe. A continuación, a dos metros de distancia se encuentra la Sala de Monitoreo, donde se encuentran laborando 7 personas, Edward Ventura, Primo Loayza Oblitas, Vianney Anco Aguilar, Yumán Jesús Loza Yapuchura y José Luis Ochoa Torres.

En consecuencia, en el presente caso, tenemos que la denunciante de iniciales N.M.T. formuló denuncia de parte ante la Secretaría Técnica – PAD del Gobierno Regional de Tacna, en contra del investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, en el que señala que en mayo, junio y noviembre de 2019 realizó tocamientos a la denunciante como manosear sus piernas y senos con insinuaciones sexuales en más de una oportunidad, siendo que el 06.11.2019, en el Almacén Central se encontraba ordenando unos empastados, el denunciado la agarró por las espaldas y de frente introdujo su mano debajo de su pantalón, en sus partes íntimas y le introdujo el dedo, le dijo desesperada que no lo hiciera, tratando de zafarse si poder lograrlo, mientras el denunciado le decía qué tanto se hacía de rogar, que cuando van al hotel, que tenía preservativos y al no aceptar sus proposiciones sexuales, se retiró del lugar dejándola traumada. Asimismo, estos tocamientos en sus partes íntimas le provocó una infección urinaria, lo que le comunicó al investigado el 11.11.2019, quien se comprometió a no seguir cometiendo dichos actos de hostigamiento sexual, incluso le apoyaría con los gastos del tratamiento, dándole S/ 100.00 Soles para sus gastos de tratamiento; sin embargo, a las 14:40 horas del mismo día volvió a cometer actos de hostigamiento sexual, dado que nuevamente le tocó sus senos y sus piernas, así como le insinuó tener sexo, por lo que sólo atinó a gritar con todas sus fuerzas: Hechos que fueron detallados en su denuncia de parte.

Teniendo en cuenta que el hostigamiento sexual es un forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, aunque no necesariamente requiere de esta consecuencia. Asimismo, no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta, así como también se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y hostigada; de conformidad con el Artículo 4 del Capítulo II de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en concordancia con los Numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Artículo 6 Reglamento de la Ley N° 27942





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP.

El hostigamiento sexual se manifiesta, entre otras conductas, a través del uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima, así como acercamientos corporales, roces y tocamientos de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima, de acuerdo a lo establecido en los Incisos c) y d) del Artículo 6 de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

De acuerdo con lo declarado por la denunciante el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA en más de una oportunidad, en mayo, junio y noviembre de 2019, le hizo proposiciones de carácter sexual para mantener relaciones sexuales, así como también le tocó sus senos y piernas, y el 06.11.2019 metió la mano debajo del pantalón de la denunciante, tocando sus partes íntimas y que luego le generó una infección urinaria que la obligó a ir a la Clínica Santa Isabel, donde fue atendida, obligándola a gastar S/ 600.00 Soles por la atención médica. Por lo que el 11.11.2019 tuvo que hablar con el investigado para que le resarciera ese gasto, sin embargo, el investigado se negó a darle los S/ 600.00 Soles, pero sí le dio un billete de S/ 100.00 Soles; y ese mismo día el investigado volvió a tocarle sus senos y piernas provocando que la denunciante gritara en señal de rechazo.

Además de lo declarado por la denunciante, también obra la grabación de la conversación del 11.11.2019, que la denunciante tuvo con el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA; en la que se tiene que la denunciante le pregunta al investigado si se acuerda que estaba enferma, a lo que él responde que sí, después la denunciante le pregunta "¿se acuerda que usted me tocó?", respondiendo el investigado "ya", la denunciante le dice "me tocó y yo le dije que no, pero me tocó", respondiendo el investigado "ya", la denunciante le vuelve a preguntar "¿se acuerda?", respondiendo el investigado "sí, sí", luego la denunciante le dijo que fue a la Clínica Santa Isabel, donde la trataron por una infección urinaria muy fuerte y no tiene plata para pagar, dado que costó S/ 600.00 Soles y tuvo que prestarse plata porque ella no tiene y el padre de su hijo no la apoya, luego el investigado le dice "yo no tengo (...) porque hoy día tengo que darle a uno de la Junta Vecinal", también le dice que "S/ 100 soles te voy conseguir", después la denunciante dice "el virus, el virus se me ha metido, o sea, de la mano de usted" y luego le pide que ya no la vuelva a tocar porque ya no quiere pasar por eso, después el investigado se compromete a conseguir más dinero para las 2 de la tarde, luego le dice que va a conseguir 100, 200 Soles. Entonces, cuando la denunciante le dice al investigado que él la tocó, él no lo niega, sino que sólo expresa monosílabos como ya o sí, y además se compromete a apoyar a la denunciante con darle dinero para que recupere lo que gastó en su tratamiento por la infección urinaria que se menciona.

Asimismo, las declaraciones de los servidores que laboran en el COER, mencionados líneas arriba coinciden en que el 11.11.2019, aproximadamente a las 14:00 horas, hubo un altercado entre la denunciante y el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, en el que la denunciante gritó y le dijo al investigado que lo iba a denunciar.

De otro lado, a pesar que el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA ha solicitado el 30.09.2021 que se meritúe la Disposición Fiscal N° 02-2021-MP-DFT-FPMCGAL-2DF del 19.03.2021, en la que se dispone archivar la investigación fiscal seguida en su contra por la presunta comisión del Delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos Sin Consentimiento, en agravio de la servidora de iniciales N.M.T. Sin embargo, en dicha disposición fiscal se observa que el Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Distrito Gregorio Albarracín Lanchipa no valoró la grabación que obra en el presente expediente administrativo, así como también se observa que esta investigación preliminar seguida por el Representante del Ministerio del Público, versa sobre la presunta comisión del Delito Contra





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

la Libertad Sexual, en la modalidad de Tocamientos, Actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos Sin Consentimiento, previsto y sancionado en el Artículo 176 del Código Penal, en agravio de la denunciante. Es decir, que en esta investigación fiscal no ha sido materia de análisis la contravención de las normas que sancionan los actos de hostigamiento sexual, los cuales son materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, por lo que lo resuelto por el Ministerio Público no impide el inicio de procedimiento administrativo en contra del investigado.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el *hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral o de cualquier otra índole de la persona hostigada; de conformidad con el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP.*

De lo expuesto anteriormente, tenemos que los servidores investigados presuntamente contravinieron deberes funcionales, tal como se indica a continuación:

WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, quien al laborar como Director de la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil, presuntamente incurrió en la comisión de actos de hostigamiento sexual, en la modalidad de hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil (falta tipificada en el Literal k) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil), en agravio de la servidora de iniciales N.M.T., quien desempeñaba labores de Secretaria en la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil; actos que consistieron en el uso de términos de naturaleza o connotación sexual, proposiciones sexuales, acercamientos corporales, roces y tocamientos de naturaleza sexual no queridos por la denunciante, generando en contra de la denunciante un ambiente intimidatorio, hostil y humillante, afectando su situación laboral, así como también amenaza su dignidad e integridad, configurándose estos actos de hostigamiento sexual presuntamente cometidos por el investigado, de acuerdo a los señalado en el Artículo 4 y Literales c) y d) del Artículo 6 de la Ley N° 27492 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en concordancia con los Numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Artículo 6 y Numeral 7.1 del Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27492 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP.

IV. LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

En vista de los hechos narrados, se tiene que el investigado WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA, quien al momento de la falta se encontraba laborando en el Cargo de Director de la Oficina de Seguridad Defensa Nacional y Civil; presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

- **LEY N° 27942 LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:**

“Artículo 4.- Concepto de hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

En estos caso no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.”





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395-2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

"Artículo 6.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual"

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

(...)"

"Artículo 12.- De la sanción a los funcionarios y servidores públicos"

12.1 Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al literal k) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

12.2 Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarisimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente.

12.3 Lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 es de aplicación a los funcionarios y servidores públicos, con las particularidades del régimen laboral público. El Reglamento dispone las reglas especiales para su aplicación."

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 27942 LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP:**

"Artículo 6.- Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual"

6.1 El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.

6.2 La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

6.3 El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

(...)"

Artículo 7.- Deber de protección en los casos de hostigamiento sexual"

7.1 El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las personas en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

(...)"



937 F.M.



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

Que, se debe instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del investigado **WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA**, porque presuntamente habría vulnerado el **Literal k) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil**, que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) **k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.**"

V. SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.-

La Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley Servir, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su Numeral 6.2 dispone que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14.09.2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Y siendo que, en el presente caso, los hechos ocurrieron posterior a la fecha señalada en el párrafo precedente, las sanciones son las que corresponde al Artículo 88 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en este caso por la gravedad de los hechos, la probable sanción por la falta disciplinaria es la de **SUSPENSIÓN, SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (01) DÍA HASTA DOCE (12) MESES.**

VI. MEDIDA CAUTELAR.-

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los Artículos 96 y 108 de la Ley y el Reglamento, respectivamente.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS.-

Que, conforme al Numeral 93.1 del Artículo 93 de la Ley y el Artículo 111. del Reglamento se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES:

Que, de acuerdo con el Artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, mientras estén sometidos a procedimiento disciplinario los servidores civiles gozan los derechos y están sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Tendrán derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, a ser representado por abogados y a conocer los antecedentes que dan lugar al procedimiento, pudiendo acceder al Expediente Administrativo, en cualquiera de las etapas del procedimiento, a efectos de que puedan sacar copias del mismo con la finalidad de no vulnerar su derecho de defensa.

IX. DECISIÓN DE INICIO DEL PAD:

Por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a éste Órgano Instructor en virtud de lo establecido en el Artículo 90 de la Ley N° 30057-Ley del





Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2021-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 18 OCT 2021

Servicio Civil, concordante con el Literal b) del Numeral 93.1 del Artículo 93 del D.S. 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor: **WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA**, por presuntamente haber incurrido en la Falta Administrativa Disciplinaria tipificada el Literal k) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al servidor: **WASHINGTON RAÚL ANCCO LETONA**, en el domicilio previsto por Ley, a efecto de que procedan a remitir sus descargos en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a su notificación con la presente resolución, manifestando el administrado que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios defensa que la ley le faculta dentro de los plazos e instancias correspondientes.

ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Tacna, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: SE REQUIERE al investigado que al momento de emitir su descargo señale su correo electrónico para efecto de sucesivas notificaciones de ley o en su defecto señale su domicilio procesal dentro del radio urbano del Cercado de Tacna, así como su número telefónico, en aplicación del artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 aprobado por el D.S 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su descargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JUAN TONCONI QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

SEC.TEC.
Interesado
Archivo.

93.7 FM.